



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N.º 047-2023-PMSAJ-EJENOPENAL**

Lima, 29 de noviembre del 2023

VISTO:

El TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 043-2023-PMSAJ-EJENOPENAL; el Informe N.º 001-2023-CS-AS002-2023-PMSAJ-EJENOPENAL; el Informe Técnico N° 016-2023-PMSAJ-EJENOPENAL-UAF/ADQ; el Informe N.º 0059-2023-PMSAJ-EJENOPENAL-DE-AL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 336-2019-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US \$ 85,000,000.00 (Ochenta y Cinco Millones con 00/100 Dólares Americanos) destinados a financiar parcialmente el Programa "Mejoramiento de los servicios de Justicia no Penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)";

Que, con fecha 27 de noviembre de 2019, la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento suscribieron el Contrato de Préstamo N° 8975-PE, Proyecto de Mejoramiento del Desempeño de los Servicios de Justicia No Penales" - Programa "Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)", cuyo objetivo general mejorarla eficiencia, el acceso, la transparencia y la satisfacción del usuario en la entrega de los servicios de justicia no penales;

Que, la ejecución del proyecto señalado en el contrato se realiza a través de las unidades ejecutoras del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (UEMINJUSDH) y del Poder Judicial (UE-PJ), según cada caso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 062-2023-JUS se aprobó la actualización del Manual de Operaciones del Programa "Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, estipulando que el Titular de la Entidad, puede solicitar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección que prescindan de las normas esenciales del procedimiento de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, el artículo 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable (...)”*

Que, el artículo 44.2, de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada de en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)”*.

Que, el Informe N.º 001-2023-CS-AS002-2023-PMSAJ-EJENOPENAL emitido el 27 de noviembre de 2023 por el Comité de Selección, nombrado por Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 043-2023-PMSAJ-EJENOPENAL, se constata que, durante la etapa de evaluación y calificación de las propuestas presentadas, se solicitó en las Bases del Procedimiento de selección AS N.º 003-2023-PMSAJEJENOPENAL-DERIVADO DE LA LP 001-2023 – Adquisición de mobiliario para las salas de reuniones y deliberaciones del tribunal constitucional - 2da convocatoria, como requisito de calificación que: *“los postores que declaren en el Anexo N.º 1, tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 soles)”*, no aplicando la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD y su modificatoria, por el contrario, aplica normativa que al momento de la emisión de las bases no se encontraba vigente.

Que, mediante Informe Técnico N.º 016-2023-PMSAJ-EJENOPENAL-UAF/ADQ del 28 de noviembre de 2023, la Especialista en Adquisiciones, solicita pronunciamiento legal a la Asesora Legal del Programa, previa evaluación normativa del marco de las contrataciones del estado a fin de emitir opinión sobre la procedencia de la declaratoria de nulidad del procedimiento de contratación señalado.

Que, mediante Informe N.º 059-2023-PMSAJ-EJENOPENAL-DE-AL del 29 de noviembre de 2023, la Asesora Legal del Programa, en mérito a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, opina favorablemente, respecto a la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de adjudicación simplificado para la adquisición de mobiliario para las salas de reuniones y deliberaciones del Tribunal Constitucional – 2da Convocatoria y a la solicitud de que el procedimiento señalado se retrotraiga a la etapa de aprobación de las bases con la finalidad de iniciar una nueva convocatoria.

Que, con el visto bueno del Asesor Legal y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias; y, en uso de las funciones previstas en el Manual de Operaciones del Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia-PMSAJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección AS N.º 003-2023-PMSAJEJENOPENAL-DERIVADO DE LA LP 001-2023 – Adquisición de mobiliario para las salas de reuniones y deliberaciones del tribunal constitucional - 2da convocatoria, en mérito a los considerandos expuestos.

Artículo Segundo. - DISPONER, se retrotraiga el procedimiento a la etapa de aprobaciones de las bases con la finalidad de iniciar la etapa de Convocatoria de la Adjudicación Simplificada referida en el presente acto administrativo, y concordante con el artículo precedente.

Artículo Tercero. – ENCARGAR, al Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, la implementación y complementación de la presente, en cumplimiento de sus funciones y realice las acciones pertinentes a fin de que se proceda al registro de la presente resoluciones en la plataforma del SEACE.

Artículo Cuarto. – DISPONER que la Unidad de Administración y Finanzas notifique la presente resolución a los integrantes del Comité de Evaluación, a las áreas pertinentes del Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia-PMSAJ; a la responsable del Portal de Transparencia; y, a las entidades que correspondan.

Regístrese, y Comuníquese.

Rodolfo Albán Guevara
Director Ejecutivo-PMSAJ